



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO Y OTROS.

Finado: JOSÉ IGINIO SALGADO LÓPEZ.

Radicación: 13894-4089-001-2024-00007-00

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por los señores JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO, EDITH MARÍA SALGADO SERMEÑO, ENILDA ROSA SALGADO SERMEÑO, NELLY DEL SOCORRO SALGADO SERMEÑO, ESEQUIEL ANTONIO SALGADO SERMEÑO, JOSE INGINIO SALGADO TOVAR, REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR, CESAR TULIO SALGADO TOVAR, TERESA DE JESUS SALGADO TOVAR y JUDITH MARÍA SALGADO TOVAR, a través de apoderado judicial, quien estando dentro de la oportunidad legal, allegó escrito de subsanación.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 6 de marzo de 2024.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de bienes herenciales, presentada por los señores JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO, EDITH MARÍA SALGADO SERMEÑO, ENILDA ROSA SALGADO SERMEÑO, NELLY DEL SOCORRO SALGADO SERMEÑO, ESEQUIEL ANTONIO SALGADO SERMEÑO, JOSE INGINIO SALGADO TOVAR, REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR, CESAR TULIO SALGADO TOVAR, TERESA DE JESUS SALGADO TOVAR y JUDITH MARÍA SALGADO TOVAR, quienes fungen como herederos del causante JOSÉ IGINIO SALGADO LÓPEZ (Q.E.P.D.).

Es de anotar que esta agencia judicial mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2024, resolvió su inadmisión, sin embargo, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, subsanó la demanda, conforme fue indicado en el auto en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso SUCESORIO INTESTADO del causante JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO, EDITH MARÍA SALGADO SERMEÑO, ENILDA ROSA SALGADO SERMEÑO, NELLY DEL SOCORRO SALGADO SERMEÑO, ESEQUIEL ANTONIO SALGADO SERMEÑO, JOSE INGINIO SALGADO TOVAR, REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR, CESAR TULIO SALGADO TOVAR, TERESA DE JESUS

SALGADO TOVAR y JUDITH MARÍA SALGADO TOVAR, a quienes se le reconoce la calidad de heredero de dicho finado.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al señor ABEL JOSE SALGADO TOIVAR, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior conforme a la manifestación realizara por los demandantes en el libelo genitor.

TERCERO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 062-16122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar, de propiedad del señor JOSÉ IGINIO SALGADO LÓPEZ (Q.E.P.D.). Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Téngase al Dr. ÁLVARO DE JESÚS REDONDO VILLARREAL, como apoderado judicial de los señores JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO, EDITH MARÍA SALGADO SERMEÑO, ENILDA ROSA SALGADO SERMEÑO, NELLY DEL SOCORRO SALGADO SERMEÑO, ESEQUIEL ANTONIO SALGADO SERMEÑO, JOSE INGINIO SALGADO TOVAR, REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR, CESAR TULIO SALGADO TOVAR, TERESA DE JESUS SALGADO TOVAR y JUDITH MARÍA SALGADO TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4770d197d1b348763205f46fb0e55923138649ef9b63e85f1d45579fbb92d94a

Documento generado en 06/03/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>